
MPS a prima fija, en Liquidación.

En Santander a 20 de octubre de 2021

Estimado Beneficiario:

Como continuación a otras comunicaciones previas que le hemos dirigido, le rogamos lea detenidamente el contenido de la presente carta en la que le informamos acerca de una serie de cambios que se pretenden realizar en el ámbito de los Planes de Pensiones de Previfuturo y Previfuturo II (en adelante, los "Planes de Pensiones"), motivados por la liquidación de la Mutualidad de Empleados del Banco Santander, Mutualidad de Previsión Social a prima fija, en liquidación (en adelante, la "**MPS**" o la "**Mutualidad**"), entidad aseguradora de la que Ud. es mutualista que hasta la fecha y desde el año 1.990 ha venido actuando en calidad de promotora de los Planes de Pensiones de los que Ud. es beneficiario.

1. INTRODUCCIÓN

Como consecuencia de la Orden Ministerial de 30 de mayo de 2019 dictada por Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por delegación de la Ministra de Economía y Empresa, se revocó la autorización para operar como entidad aseguradora a la Mutualidad. La revocación de la autorización es causa legal de disolución de la Mutualidad.

Asimismo, la Orden Ministerial puso de manifiesto que la MPS no podía continuar siendo promotora de planes de pensiones del sistema asociado –categoría a la que pertenecen los Planes de Pensiones comentados- en la medida en que, de acuerdo con la Ley de Fondos y Planes de Pensiones¹, sólo puede ser promotor de planes de pensiones del sistema asociado un sindicato o una asociación. Del mismo modo, señala la Ley que sólo pueden ser partícipes de dichos planes los asociados.

A raíz de la citada Orden Ministerial, se diseñó un Plan de Acción para dar continuidad a los Planes de Pensiones (el "**Plan de Acción**") en plena conformidad

¹ Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Regulación de los Fondos y Planes de Pensiones (artículo 4.1.b), en adelante la "**Ley de Fondos y Planes de Pensiones**". También se dispone así en los artículos 2.3 b) y 51 del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

MPS a prima fija, en Liquidación.

con el régimen legal vigente, del que se dio cumplida cuenta a la Asamblea General de la MPS celebrada el 30 de septiembre de 2019, en segunda convocatoria.

Para ello, básicamente, debían llevarse a cabo las siguientes medidas:

- a) Disolver y liquidar la MPS;
- b) Constituir una asociación que, además de sus fines, pudiera erigirse en entidad promotora de los Planes de Pensiones; y
- c) Informar a los beneficiarios de los derechos que les asisten por el cambio de promotor de los Planes de Pensiones desde la actual Mutualidad a la asociación.

La presente carta tiene por objeto comunicar a los Mutualistas de la MPS cómo se va a desarrollar el citado Plan de Acción y cuáles son los derechos que les corresponden en su condición de mutualistas y beneficiarios de los Planes de Pensiones. Del mismo modo, **el Plan de Acción contempla que los beneficiarios que deseen continuar como beneficiario de los planes de pensiones no tendrán que realizar ningún trámite y continuarán con los mismos derechos, como no puede ser de otra manera, respecto a su Plan de Pensiones.** También se describirá cómo proceder en el caso en que los actuales Mutualistas beneficiarios opten por desligarse de su condición en dichos Planes.

2. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DISOLUCIÓN DE LA MPS CELEBRADA EL PASADO 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 – ACUERDOS ADOPTADOS

Tal como se comunicó por parte de la Junta Directiva a los Mutualistas, el día 30 de septiembre de 2019 se puso en conocimiento de la Asamblea General de la MPS la necesidad de proceder a disolver la MPS y constituir una asociación con el fin de dar cumplimiento al régimen legal aplicable a los planes de pensiones del sistema asociado. En dicha sesión, la Asamblea General de la MPS acordó disolver la Mutualidad, designar una Comisión Liquidadora e iniciar el proceso de liquidación de la entidad, que pasó a ser la "Mutualidad de Empleados del Banco Santander, Mutualidad de Previsión Social a prima fija, en liquidación".

Simultáneamente, se iniciaron los trámites y las gestiones para que el promotor de los Planes de Pensiones pasara a ser una asociación integrada por los Mutualistas que se adhirieran a ella y así, de este modo poder continuar como partícipes de Previfuturo y Previfuturo II **de forma que sus derechos consolidados en ambos planes de pensiones se mantuvieran inalterados, permaneciendo igualmente inalteradas las políticas y la gestión de ambos planes, todo ello con la finalidad de que ambos instrumentos de previsión social complementaria de empleados y ex empleados de Banco Santander siguieran dando los**

MPS a prima fija, en Liquidación.

magníficos resultados y el rendimiento que ha dado hasta la fecha a lo largo de los últimos años, junto con unas comisiones únicas en el mercado.

3. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LIQUIDACIÓN DE LA MPS.

Está prevista la celebración de una Asamblea General de la Mutualidad durante el mes de diciembre para que se apruebe el balance final de liquidación, así como un informe de las operaciones de liquidación y el proyecto de división del haber mutual entre los Mutualistas (la "**Asamblea General de la MPS de Liquidación**").

Como consecuencia de la liquidación de la Mutualidad, su patrimonio, que tiene la condición de haber líquido partible, debe distribuirse entre sus propietarios, que no son otros que los Mutualistas.

El patrimonio neto definitivo que integra el haber mutual a distribuir entre los Mutualistas es el que se apruebe como patrimonio neto resultante de la liquidación de la Mutualidad, a partir del balance de liquidación presentado a la Asamblea General de la MPS de Liquidación.

De aprobarse el balance final de la liquidación en los términos propuestos en la convocatoria por parte de la Asamblea General de la MPS de Liquidación, como es previsible, se procederá a realizar un pago a cuenta del haber líquido mutual, durante el mes de enero de 2022, para, una vez terminado el proceso de liquidación, realizar el pago a cuenta por el restante remanente del patrimonio neto. En este sentido, dado que el número de mutualistas que tenían tal condición al tiempo de la adopción del acuerdo de disolución de la MPS o que la tuvieron en algún momento dentro de los cinco años anteriores a dicho acuerdo es de 7.406, y teniendo en cuenta que el haber mutual a distribuir entre los Mutualistas sería de 4.036.403,68 euros, le correspondería a cada uno de ellos un importe bruto de 545,02 euros. Este importe, podrá ser ajustado hasta la celebración de la Asamblea, si bien no se prevén variaciones significativas. No obstante, si las hubiese, se ajustará el importe a distribuir en concepto de haber mutual como corresponda y si existiré, algún remanente una vez finalizado el proceso de liquidación, se realizará un segundo pago al tiempo de completarse éste.

4. ASOCIACIÓN PARA LA PREVISIÓN COMPLEMENTARIA DE EMPLEADOS DEL GRUPO SANTANDER.

Tal como se ha descrito al comienzo de esta carta, la Ley de Fondos y Planes de Pensiones² prevé que los planes de pensiones del sistema asociado sólo pueden ser promovidos por un sindicato o una asociación.

Con el fin de dar cumplimiento a dicha previsión legal, está previsto que la Asociación para la Previsión Complementaria de Empleados del Grupo Santander

² Ver nota 1

MPS a prima fija, en Liquidación.

(en adelante la "**Asociación**"), inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior, Sección 1ª, con el número nacional 620.116, pase a asumir la condición de promotora de los Planes de Pensiones. La Asociación, de reciente constitución, tiene como fin principal el análisis, la promoción y la difusión de sistemas y medidas de previsión social complementaria al Sistema de Seguridad Social para los empleados y ex empleados del Grupo Santander y sus cónyuges e hijos.

5. ADHESIÓN A LA ASOCIACIÓN

El Plan de Acción prevé que los beneficiarios de los planes de pensiones de Previfuturo y Previfuturo II no tengan que realizar ningún trámite para continuar siendo beneficiarios de los planes de pensiones ya que el requisito de adhesión a la Asociación es aplicable únicamente a los partícipes.

6. OPCIÓN POR MOVILIZAR LOS DERECHOS ECONÓMICOS DE LOS BENEFICIARIOS/AS A OTRO PLAN O PLANES DE PENSIONES. NO ADHERIRSE A LA ASOCIACIÓN PARA LA PREVISIÓN COMPLEMENTARIA DE EMPLEADOS DEL GRUPO SANTANDER.

La permanencia en la condición de beneficiario/a de los Planes de Pensiones es libre por parte éstos. La Ley de FPP prevé expresamente el derecho de éstos a movilizar sus derechos económicos en caso de sustitución o cambio de la entidad promotora, circunstancia que se va a producir cuando la Mutualidad sea sustituida por la Asociación en tal condición. Los derechos económicos de los partícipes que a su vez sean beneficiarios podrán movilizarse a otro Plan o Planes de Pensiones o a uno o varios Planes de Previsión Asegurados ("PPAs").

Consecuentemente, aquellos beneficiarios/as que deseen movilizar sus derechos económicos en cualquiera de los Planes de Pensiones deberán indicar el plan o los planes de pensiones a los que se deberán aportar sus derechos económicos de entre las categorías de planes de pensiones anteriormente detallados. La movilización puede ser total o parcial

El artículo 55 del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones, sujeta el derecho de los beneficiarios de movilizar los derechos económicos en los planes de pensiones del sistema asociado, a dos condiciones: (i) que las condiciones de garantía y aseguramiento de la prestación así lo permitan; y (ii) que la movilización se haga de acuerdo con las condiciones previstas en las especificaciones de los planes de pensiones correspondientes.

En consonancia con lo anterior y con lo previsto en la Especificaciones de los Planes de Pensiones, ha de distinguirse entre dos supuestos:

MPS a prima fija, en Liquidación.

- a) La movilización de los derechos económicos relacionados con las Pensiones no Contributivas no conllevan gasto alguno en la medida en que dichas prestaciones no están aseguradas con ningún tercero.
- b) La movilización de los derechos económicas relacionados con las Pensiones Contributivas sí puede conllevar gastos para el beneficiario dado que dichas Pensiones Contributivas están aseguradas. En este sentido, la movilización de los derechos económicos relacionados con ellas, pueden conllevar gastos para los beneficiarios dado que la pólizas suscrita con la compañía aseguradora prevé posibles plusvalías o minusvalías en los términos que a continuación se exponen.

En el caso de que se decida proceder a la movilización, la mutualidad declina cualquier responsabilidad futura sobre la evolución de sus derechos económicos.

Según la Póliza suscrita entre Nationale Nederlanden, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., y los respectivos Plan de Pensiones (actuando a través de su Comisión de Control) el 31 de agosto de 2002 (la “Póliza”) -en concreto, la Cláusula 14^a de las Condiciones Particulares- se prevé, bajo el epígrafe “Valores Garantizados”, la concesión de un derecho de rescate a favor del respectivo Plan de Pensiones en su condición de Tomador de la póliza, en cuyo caso la Compañía abonará al Tomador el valor de realización de los activos afectos a la cobertura de las provisiones matemáticas, descontando de ese valor de realización, en su caso, los gastos originados por la desinversión de dichos activos. Esta previsión conlleva las siguientes consecuencias:

- El derecho de rescate del valor de mercado de los activos afectos a la provisión matemática corresponde al respectivo Plan de Pensiones, nunca a los beneficiarios.
- Esta circunstancia podría dar lugar a una minusvalía (en el supuesto en el que el valor de mercado de dichos activos sea inferior a la provisión matemática) o una plusvalía (en el supuesto contrario,. El importe de las plusvalías o minusvalías sería igual a la diferencia entre el valor contable de la provisión matemática y el valor de realización de los activos afectos (además, en su caso, de la deducción de los gastos originados por la realización de dichos activos).
- En caso de movilización de sus derechos por parte de los beneficiarios, cabría segregar a dichos beneficiarios como asegurados manteniendo dentro de la condición de asegurados el resto de beneficiarios que no movilicen sus derechos económicos relativos a las Pensiones no Actuariales de los Planes de Pensiones.
- En el momento en que se materialice la movilización (mediante la comunicación dirigida al efecto por la nueva sociedad gestora del plan de

MPS a prima fija, en Liquidación.

pensiones de destino) el tomador de la póliza seguirá siéndolo respecto de los beneficiarios que no movilicen sus derechos económicos correspondientes a las Pensiones no Actuariales. Según la cláusula 7ª de las Condiciones Particulares de la Póliza, en caso de que se produzca una baja en la composición del grupo asegurado por salida del grupo asegurado o del asegurable, la aseguradora devolverá al Tomador el valor de rescate que corresponda o, en su caso, la parte de la prima correspondiente al periodo de seguro no transcurrido. Cuando el asegurado cause baja en el seguro por salida del grupo asegurable, podrá solicitar de la aseguradora la continuación del seguro sometiéndose a las normas de contratación individual, siempre que así lo solicite dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la baja.

El/la beneficiario/a que decida movilizar sus derechos económicos deberá dirigirse a la entidad gestora del fondo de pensiones de destino, a la que ordenará por un medio fehaciente la realización de las gestiones necesarias para que ésta, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos al respecto, solicite a la gestora de los Fondos de Pensiones el traspaso de los derechos indicándole, al menos, el plan y fondo de pensiones de destino, el depositario de éste y los datos de la cuenta del fondo de pensiones de destino a la que debe efectuarse el traspaso. Santander Asset Management, S.A., S.G.E.I.I.C., en su condición de entidad gestora de origen, una vez realizadas las comprobaciones que estime necesarias, deberá ordenar la transferencia bancaria correspondiente y remitir a la gestora de destino toda la información financiera y fiscal necesaria para el traspaso. La movilización podrá ser total o parcial si bien en caso de movilización parcial, en la medida en que Ud. seguirá siendo beneficiario de los Planes de Pensiones, tal como se ha advertido anteriormente, deberá ser Ud. miembro de la Asociación...

7. CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La Asociación, de reciente creación, necesita tratar determinados datos personales de sus asociados para poder cumplir los fines, desarrollar las actividades y realizar las funciones que le corresponden según sus estatutos. La base legal de dicho tratamiento será la ejecución de la relación contractual existente y el interés legítimo de la Asociación en el correcto mantenimiento y desarrollo de dicha relación con Ud, así como en la correcta prestación de los servicios que tiene encomendados.

Le informamos por tanto que, en el supuesto en el que se adhiera a la Asociación, sus datos personales serán cedidos por la Mutualidad a la Asociación, los cuales pasarán a formar parte de uno o varios fichero/s de datos tratados por la Asociación, quien será el responsable de tratamiento de los mismos.

El tratamiento de los datos personales realizado por parte de la Asociación se realizará en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de protección de datos

MPS a prima fija, en Liquidación.

de aplicación³. En tal sentido, la Asociación manifiesta que adoptará todas las medidas de seguridad legalmente previstas, tendentes a asegurar la confidencialidad y a evitar la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado a sus datos personales.

Usted podrá, en cualquier momento (i) ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad, y limitación del tratamiento sobre los datos personales facilitados, mediante comunicación dirigida a Asociación para la Previsión Social Complementaria de Empleados del Grupo Santander. Calle Hernán, Cortés, 7 3º Derecha 39003 Santander; y (ii) tendrá derecho a recabar la tutela de la Agencia Española de Protección de Datos, a través de su página web www.agpd.es.

La Asociación queda a su disposición para explicarle con más detalle, si así lo solicita, el tratamiento que se realizará de sus datos personales; para más información puede consultar la política de privacidad de la Asociación.

³ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.